



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201500844-00
Demandante:	Francisco Javier Moreno Riveros
Demandado:	Nación- Rama Judicial y Otros
Asunto:	Aprueba Liquidación Gastos

Con auto del 12 de octubre de 2022¹, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, como quiera que ninguna de las partes la objetó, el juzgado procederá a aprobarla.

Así mismo, en dicha providencia el Despacho requirió al FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMIENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., y gestor profesional la sociedad ARITMETIKA S.A.S., para que aportara: (i) Certificación de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas intervinientes en el contrato de cesión; (ii) Poder otorgado por el beneficiario de la condena, en caso que la cesión del crédito se haya realizado a través de apoderado; (iii) Contrato de cesión de crédito; y (iv) Certificación sobre cumplimiento de la condición que se menciona en el Acto Administrativo emitido por la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, el cual requiere que *“el cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMIENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA – Gestor Profesional sociedad ARITMETIKA S.A.S., en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, deberá radicar, original del paz y salvo y copia de la transferencia electrónica con resultados exitosos, suscrito por los cedentes, o por apoderado debidamente facultado para suscribir dicho documento, a favor del cesionario por concepto del pago de la contraprestación pactada, documento que deberá ser autenticado ante la Notario Público, so pena de dejar sin efectos la aceptación y reconocimiento del precitado contrato de cesión.”*

Pues bien, una vez revisada documentación aportada mediante correo electrónico del 14 de octubre del 2022², se tienen los siguientes:

- . Certificación de Cámara y Comercio de la Fiduciaria Corficolombiana S.A.
- . Certificación No. 8812828936873205 de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. ante la Superintendencia Financiera de Colombia
- . Contratos de Cesión de Derechos Económicos suscrito por el apoderado de los beneficiarios el Dr. Manuel Mauricio Martínez López y la Fiduciaria Corficolombiana S.A. actuando como sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya - Compartimento 4, radicados ante la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.
- . Paz y Salvo suscrito por el apoderado de los beneficiarios el Dr. Manuel Mauricio Martínez López y la Fiduciaria Corficolombiana S.A. actuando como sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya - Compartimento 4, radicados ante la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.
- . Poderes otorgados por Francisco Javier Moreno Riveros, Diana Marcela Moreno Riveros, Oscar Alejandro Moreno Riveros, Edgar Moreno Riveros a el Dr. Manuel Mauricio Martínez López, radicados ante la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.
- . Soporte de pago al Dr. Manuel Mauricio Martínez López y los señores Edgar Moreno Riveros, Diana Marcela Moreno Riveros y Francisco Javier Moreno Riveros.

¹ Ver documento digital “09.- 12-10-2022 AUTO TRASLADO LIQUIDACIÓN GASTOS”.

² Ver documento digital “11.- 17-10-2022 CORREO”

Ahora, no obstante haber recibido los mencionados documentos, el FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., no cumplió con la que a criterio del Despacho resulta ser la más relevante para estos casos, esto es, el oficio o acto administrativo por parte de la Fiscalía General de la Nación en donde acepta la Cesión, sin condicionamiento alguno, pues, si bien se recibieron los documentos que dicha entidad solicitaba para que esto fuera subsanado, no hay documento oficial que acredite su aceptación total.

Por lo anterior, y previo a decidir sobre lo solicitado, el Despacho considera necesario solicitar al FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. que aporte la documentación e información referida, luego de lo cual el Despacho se pronunciará sobre la cesión de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO: SOLICITAR al FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documentación e información referida en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juridicaempresarial@gmail.com ; taraujo@aritmética.com.co ; jrange@aritmética.com.co ; juridica@conactivos.com.co ; vchaves@aritmética.com.co ; notificacionesentencias@aritmética.com.co ; sdager@aritmética.com.co ; spnino@aritmética.com.co ;
Parte demandada: jur.notificaciones@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jadazat@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b9e9ba246e44ef906d79121543a2420a90ef91158acf3f5c45faadb4f699b5**

Documento generado en 31/10/2022 08:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>